

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2011 00233 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 21 de mayo de 2021 por la secretaría del despacho:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA CLINICA MARTHA SA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE FRANCISCO MARIO ORTIZ HENAO

Certificado Camara de Cio	\$ 3.600,00
Agencias en derecho 1ª Inst.	\$ 5.000.000,00
Agencias en derecho 2a Inst.	\$ 500.000,00
Rec. Extraordinario Casación	\$ 8.480.000,00
Total Costas	\$ 13.983.600,00

Son: Trece millones novecientos ochenta y tres mil Seiscientos pesos M/cte (\$13.983.600,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 38**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

469832c63ff35dfe72f0aab69f1e59b21584c1ba4721d7e7da7845f04a46201f

Documento generado en 07/07/2021 08:41:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2013 00175 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que el expediente aún no ha sido digitalizado, se ordena devolver a la secretaría para que, con trámite prioritario, sea escaneado. Una vez acatada tal directriz, retornen las diligencias al despacho para resolver las solicitudes presentadas.

Cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2013 00252 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

I.- De conformidad con el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹, al encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por la secretaría, el despacho procede a rehacerla, teniendo en cuenta que a pesar de haberse fijado, inicialmente, los honorarios del auxiliar de la justicia a cargo del actor, en la sentencia únicamente la parte demandada fue condenada en costas; adicionalmente, el aludido rubro se excluirá porque precursor del trámite no acreditó su pago:

Costas a cargo del demandado Cesar Ivan Gil Silva:

-Envío de citatorios para notificación	\$ 16.000
-Agencias en derecho	\$ 1'000.000

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación de costas en **\$1'016.000** a favor de Luis Alfredo Boyacá Hernández.

II.- En procura de salvaguardar el derecho a la defensa de las partes, se ordena que, por secretaría, de forma concomitante con la fijación de esta providencia en el estado, se remita a los sujetos procesales el expediente digital que reposa en la plataforma virtual Share Point.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 38**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4036f333880f134d10da1c558b192112cf9aff370346881417df0c0f59d5aa9

Documento generado en 07/07/2021 08:41:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2014 00096 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

I. De conformidad con artículo 314 del Código General del Proceso¹, se acepta el desistimiento que presentó la gestora del trámite respecto de las pretensiones contenidas en su solicitud de pago, relacionadas con el retroactivo, las mesadas pensionales y sus incrementos. Teniendo en cuenta que la relación jurídico procesal no había sido integrada, porque apenas estaba para decidirse sobre la referida súplica, no hay condena en costas.

II. Revisada la nueva solicitud de cobro ejecutivo y teniendo en cuenta que de la liquidación de costas, aprobada el 16 de abril de 2021, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, bajo el amparo de los artículos 422 y 424 *ejusdem* y reunidas las exigencias previstas en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **resuelve**: Librar orden de pago a **favor** de Elyda Vásquez Sánchez, **contra** la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, por \$2'877.803 correspondientes a costas procesales, junto con el interés legal del 6% anual sobre dicha cantidad, desde el 27 de abril de 2021, día en que cobró ejecutoria la providencia que aprobó la cuenta.

III. Sobre las costas de la ejecución se resolverá oportunamente.

IV. **Notifíquese** personalmente a la ejecutada el contenido de esta providencia, en los términos del párrafo único del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el artículo artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En acatamiento de lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, se advierte a la enjuiciada que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



V. Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se decreta el embargo y retención** de las sumas de dineros que tenga depositadas Colpensiones en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT de los Bancos Occidente y Davivienda. **Siempre que sobre dichos dineros no pese anotación de inembargabilidad.**

En cumplimiento de lo reglado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, **se limita la medida a \$4'748.375.** Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar con las advertencias del parágrafo 2° de la disposición en cita.

VI. Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4° del artículo 6° del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 38**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ -- JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad33b868f763f50180c6f0de14a9298531193c02db347dd1ac9d463ef9ac52

3

Documento generado en 07/07/2021 08:41:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2014 00272 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

Se niega la solicitud tendiente a que se vincule como sucesores procesales del *de cuius* Pedro Vicente Parales a sus herederos determinados e indeterminados, porque tal figura solo opera cuando la persona que fallece ya ha sido debidamente vinculada al proceso, exigencia que no se halla presente en el caso bajo examen.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el 23 de octubre de 2020, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil Familia Laboral, declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, a partir del auto de 10 de mayo de 2018 que libró la orden de apremio, inclusive, se inadmite la solicitud de mandamiento de pago y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que la presente atendiendo los lineamientos trazados por el *ad quem*, esto es, que se erija directamente contra de los herederos determinados e indeterminados del difunto, adicionalmente, deberá relacionar las obligaciones cuyo pago pretende, so pena de rechazo.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 38**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**305147ddd846ad79415fd65e4ea6c3302d4054ae82037fa125cb28f9a2ab96
e2**

Documento generado en 07/07/2021 08:41:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2015 00336 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

Dado que el término de ejecutoria de las providencias que anteceden no ha concluido, porque se suspendió abruptamente con el prematuro ingreso al despacho, se ordena devolver el expediente a la secretaría.

Cúmplase,



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2017 00369 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 21 de mayo de 2021 por la secretaría del despacho:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA CLINICA MARTHA SA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE LILIANA CELEDONIA FONSECA JARAMILLO

- Cert. Notificaciones	\$ 12.400,00
- Certificado Camara de Cio	\$ 4.800,00
- Agencias en derecho 1ª Inst.	\$ 2.000.000,00
Total Costas	\$ 2.017.200,00

Son: Dos millones diecisiete mil doscientos pesos M/cte (\$2.017.200.00)

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>Providencia notificada el 13 de julio de 2021, por anotación en estado electrónico N° 38. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>
--

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff00f955302a678f85a4fe70d5fd09edf5ea1621a628bc0e46fc26919c36f40d

Documento generado en 07/07/2021 08:41:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2017 00460 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

Ejecutoriada la providencia que antecede, se convoca a la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se adelantará el 29 de octubre de 2021, a las 2:30 p.m.

Desde ya se advierte a las partes que la diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. **Por secretaría**, oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de julio de 2021, por anotación en estado electrónico N° 38.

Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

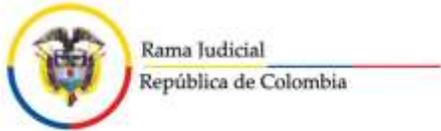
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6acee5be20b499e292d9cfaf180510986dd86513a2c2bc2c85a9af9abeffd840

Documento generado en 07/07/2021 08:42:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00153 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

Vencido el término concedido en la providencia que antecede, se convoca a la audiencia de trámite y juzgamiento prevista el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se adelantará el VEINTICINCO (25) de enero de 2022, a las 9:00 a.m. Que corresponde al orden del programador del despacho

Desde ya se advierte a las partes que la diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. **Por secretaría**, oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 38**.

Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

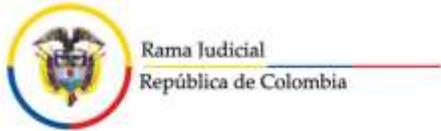
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d13eb8261c964ac38612ad07956f79f6c4c8e5c4e9291b54c0f6b4dd48c270
3

Documento generado en 07/07/2021 08:42:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2018 00283 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

En aras de impartirle celeridad al trámite y teniendo en cuenta que el curador designada informó que tiene a su cargo 6 curadurías, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso, se le releva y en su remplazo se designa como curador *ad litem* de Fundación Nueva Vida para un País libre a Francisco Javier Correa Giraldo. Comuníquesele.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

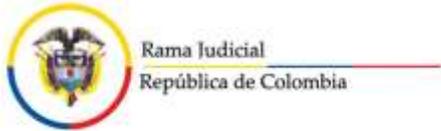
Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 38**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb389c04e5264db702fa95a6152666ad81d17773cd91980b907d421289196
0dc**

Documento generado en 07/07/2021 08:42:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2018 00586 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

Revisada la foliatura del expediente se evidencia que desde el 28 de enero de 2019, calenda en que se admitió el líbello inagural [fl.24], Anggi Vanessa Sanmiguel Cortés no desplegó una sola actuación tendiente a notificar dicho proveído al demandado, Juan Daniel Prieto Murcia, resultando palmaria la falta de interés en su comparecencia *máxime* si se tiene en cuenta que el proceso permaneció inactivo por mas de dos (2) años en espera del referido acto procesal, que, como parte interesada, le competía adelantar.

Por tanto, ante la incuria de la promotora del trámite y al tenor del parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ordena:

ARCHIVAR proceso ordinario laboral **promovido** por Anggi Vanessa Sanmiguel Cortés **contra** Juan Daniel Prieto Murcia. Por secretaría, efectúesen las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 38**.

Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f54e4d717c94b414e28da42ba17752756cd8a5302ea2021f50996e5b1ae8c6e

Documento generado en 07/07/2021 08:42:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2018 00611 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

En aras de impartirle celeridad al trámite y teniendo en cuenta que la curadora designada manifestó su imposibilidad de aceptar el nombramiento porque ocupa un cargo público, se le releva y en su remplazo se designa como curador *ad litem* de Club Llaneros SA a Javier Dominguez Ricaute. Comuníquesele.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 38**.

Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**893f71104efdc1656d8dd5ea7dd52f9f88b1baa4d4118de373d133e9f6927d
de**

Documento generado en 07/07/2021 08:42:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2018 00674 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

Revisada la foliatura del expediente se evidencia que desde el 11 de marzo de 2019, calenda en que se admitió el libelo inagural [fl.17], Néstor Fabio Corredor no desplegó una sola actuación tendiente a notificar dicho proveído a la pluralidad de la pasiva, resultando palmaria la falta de interés en su comparecencia *máxime* si se tiene en cuenta que el proceso permaneció inactivo por mas un (1) año en espera del referido acto procesal, que, como parte interesada, le competía adelantar.

Por tanto, ante la incuria del promotor del trámite y al tenor del párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ordena:

ARCHIVAR el proceso ordinario laboral **promovido** por Néstor Fabio Corredor **contra** Humberto Botero Echeverry, Jairo Cerón Martínez y Henry castrillón Arce, integrantes del Consorcio Centro Integral. Por secretaría, efectúesen las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 38**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a79d7284bb120192d32b25ac62dc7112b147183950342aa6a61e135135e986f

9

Documento generado en 07/07/2021 08:42:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2018 00718 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

En el caso bajo examen, la demanda fue admitida el 15 de febrero de 2019 [fl.51] y después de proferido el auto de 11 de marzo de 2020, en donde se requirió al precursor del trámite para que remitiera nuevamente el citatorio para notificación, pues el enviado no cumplía las exigencias legales, no se adelantó un solo trámite tendiente a concluir con la notificación personal de Heliodoro León Ruíz, por lo que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses, en espera de un acto procesal que, como parte interesada, le competía adelantar.

Por tanto, ante la incuria del reclamante y al tenor del párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ordena**:

ARCHIVAR el proceso ordinario laboral **promovido** por William Moráles Cruz **contra** Heliodoro León Ruíz. Por secretaría, efectúesen las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 38**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8136ef4461f01e6228090c76aea4ba7546a99fcdcde14d36e8aa6e00b20ef417
Documento generado en 07/07/2021 08:42:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00041 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

Se reconoce como apoderado judicial sustituto de Flor Alba Pineda Barbosa a Frank José Ávila Sierra, quien cuenta con las mismas facultades conferidas al mandatario principal.

Por secretaría, póngase a disposición de la precursora del trámite el expediente digital, que reposa en la plataforma virtual Share Point.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 38**.

Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

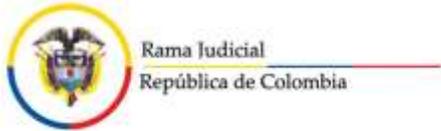
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d9ae07378923acf91a1d17e2f31f333bcfb7c392eec590890fcfb6dfe24d679

Documento generado en 07/07/2021 08:42:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00139 00

Villavicencio, Meta, 12 de julio de 2021

I.- Se tiene por contestada la demanda respecto Servicios Agrícolas Reyes SAS en Liquidación, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad por la curadora *ad litem* designada para representar sus intereses y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán **de forma concentrada** el veinte (20) de enero de 2022, a las 9:00 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que **concurran con las pruebas cuya práctica pretendan**. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales **el expediente digital y el link a emplear**.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de julio de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 38**.

Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dca7b4e52ea500230714be135eb5ec0a9ee70c899067537e48c412038e3a8d
df**

Documento generado en 07/07/2021 08:42:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**